

**ACUERDO ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Artículo 1º

Por el presente Acuerdo la República de Chile (en adelante el Estado de Chile) se compromete a efectuar un pago ex gratia, único y definitivo, por concepto de reparación, en beneficio de los familiares de don Carmelo Soria Espinoza, funcionario de la Organización de las Naciones Unidas, asesinado en Chile en 1976.

Artículo 2º

El monto del pago a que alude el Artículo precedente será la cifra única y total de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.500.000.-), la que se desglosará de la siguiente forma, en beneficio de los familiares de don Carmelo Soria, que a continuación se indican:

- a) Trescientos setenta y cinco mil dólares (US\$ 375.000.-) a doña Laura González-Vera Marchant, cónyuge viuda de don Carmelo Soria Espinoza.
- b) Trescientos setenta y cinco mil dólares (US\$ 375.000.-) a doña Carmen Soria González-Vera, hija de don Carmelo Soria Espinoza y de doña Laura González-Vera Marchant.
- c) Trescientos setenta y cinco mil dólares (US\$ 375.000.-) a doña Laura María Soria González-Vera, hija de don Carmelo Soria Espinoza y de doña Laura González-Vera Marchant, y
- d) Trescientos setenta y cinco mil dólares (US\$ 375.000.-) a don Luis José Soria González-Vera, hijo de don Carmelo Soria Espinoza y de doña Laura González-Vera Marchant.

Artículo 3º

La Organización de las Naciones Unidas se compromete a recibir los documentos de pago emitidos por el Estado de Chile que corresponden a las sumas indicadas en el Artículo precedente y a hacer entrega de los mismos a los familiares del señor Carmelo Soria, que se individualizan en el Artículo 2º, y en la forma que se señala en dicho Artículo.

Los documentos de pago antes señalados serán recibidos por el Secretario General de las Naciones Unidas, o por quien éste designe para tal efecto, para ser entregado a sus destinatarios.

Artículo 4º

El Estado de Chile se compromete a efectuar el citado pago con la mayor prontitud posible y una vez que sean cumplidas las correspondientes exigencias que, para estos efectos, establece su legislación interna.

Artículo 5º

El Estado de Chile y la Organización de Naciones Unidas acuerdan que ni las Naciones Unidas ni ninguno de sus funcionarios, otros empleados y agentes tendrá responsabilidad ante cualquier reclamación originada en o relacionada con este Acuerdo.

Artículo 6º

El Estado de Chile declara y asegura que lo dispuesto en el presente Acuerdo es aceptable para los beneficiarios designados en el Artículo 2.

Artículo 7º

Ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse que constituye una renuncia, expresa o implícita, de cualquiera de los

privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 8º

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que la Organización de las Naciones Unidas sea notificada por el Gobierno de la República de Chile que se han completado los trámites que, para estos efectos, establece la legislación chilena.

En fe de lo cual los abajo firmantes están debidamente autorizados, han suscrito el presente Acuerdo.

HECHO en Santiago, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**